

# RETRASOS JUDICIALES GENERALIZADOS: 2,5 MILLONES DE ASUNTOS PENDIENTES

**Apunte empírico sobre una situación manifiestamente mejorable**

**L**a conclusión con la que titulamos este artículo parte de un simple examen de la situación existente en la Administración de Justicia española a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional, vertida respecto del derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas, y del derecho a la tutela judicial efectiva –que contemplan el que la tutela jurisdiccional se proporcione dentro de un tiempo razonable–. A la misma conclusión se llega si el cotejo se realiza con la doctrina vertida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La realidad procesal española, en lo que al tiempo de resolución de los procesos y ejecución de las sentencias se refiere, implica una constante vulneración de las previsiones constitucionales y si bien los importantes retrasos judiciales no acarrearán consecuencias procesales –salvo en el caso de la atenuante de dilaciones indebidas, tan de actualidad por la aplicación que recientemente ha realizado la Sala 2ª del Tribunal Supremo para rebajar la pena impuesta en un proceso penal–, sí que tiene unas implicaciones extraprocesales

“A 31 de diciembre de 2007 cada órgano jurisdiccional tenía una media de 700 asuntos pendientes de resolver”

considerables en la medida en que el justiciable se encuentra en una situación de total de desamparo y necesaria resignación, mientras que el factor “tiempo” se ha convertido en una variable procesal más que los letrados deben tener en consideración tanto en el trato con su cliente como en el planteamiento de la defensa procesal de un determinado conflicto.

#### **ALTÍSIMA TASA DE LITIGIOSIDAD**

Para describir la situación debemos partir de un factor, que a su vez es una de las principales causas de la misma, como es la extraordinaria tasa de litigiosidad de España. Esta variable, que recoge el número de asuntos que ingresan en la Jurisdicción por el número de habitantes, estaba a finales de 2007 muy cerca de los

200 asuntos judiciales por cada 1.000 habitantes (concretamente 184,93). Se trata, sin duda de una de las tasas más elevadas del mundo, duplicando con carácter general la tasa de los grandes países de la Unión Europea (en torno a 120 asuntos, Francia; 100, Italia; 75, Alemania; o poco más de 50 Reino Unido) siendo superada únicamente, entre los Estados de tamaño apreciable, por la tasa de Estados Unidos, que supera los 300 asuntos. Con todo, el problema no está basado únicamente en la magnitud de la tasa en sí misma, sino también en su evolución –con un crecimiento aproximado del 3% anual–.

#### **8,3 MILLONES DE ASUNTOS INGRESADOS Y 8,2 RESUELTOS EN 2007**

En la base de tal magnitud y su incremento, se encuentra el número de asuntos ingresados en la Jurisdicción para su resolución y su incremento anual. En concreto, durante 2007 el número de asuntos ha superando ampliamente los 8 millones (8.343.687), correspondiendo el 75% al orden penal, el 17% al orden civil, el 4% al orden social y el 3% al orden contencioso-administrativo. Todo ello con un



## GILBERTO PÉREZ DEL BLANCO

Doctor en Derecho Procesal y abogado

incremento de más de 300.000 asuntos respecto de los ingresados durante 2006.

Sobre el número de asuntos ingresados, los órganos jurisdiccionales a duras penas pudieron resolver un número de asuntos similar, concretamente en 2007 resolvieron 90.000 asuntos menos (8.259.781). En consecuencia, en la actualidad se puede apreciar un equilibrio entre los asuntos ingresados y los asuntos resueltos.

### 700 ASUNTOS PENDIENTES POR CADA ÓRGANO JURISDICCIONAL

El problema radica en los asuntos pendientes de resolución que, en la estadística judicial, se computan por parte del CGPJ como “en trámite”, y cuyo número asciende a casi dos millones y medio de asuntos (2.401.180). A 31 de diciembre de 2007 cada órgano jurisdiccional tenía una media de 700 asuntos pendientes de resolver. Esto, entre otras cosas, pone de manifiesto los perniciosos efectos que ha generado la reciente huelga de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia y cuyos efectos se están notando desde hace un tiempo.



En consecuencia, las medidas que han venido adoptándose durante los últimos tiempos han sido neutralizadas por el aumento de los asuntos nuevos que los órganos jurisdiccionales debían resolver, sirviendo únicamente para evitar que la situación empeorase. Sin duda, de no haberse adoptado tales medidas, la situación que viene reflejada por el número de esos “asuntos en trámite” sería más negativa aún, si bien es cierto, que la existencia de los mismos y, sobre todo, su contraste con las cifras globales de asuntos ingre-

sados y resueltos, no hace sino reflejar la insuficiencia de las políticas activas para lograr la eficiencia en la Administración de Justicia.

El equilibrio actual entre asuntos nuevos y resueltos –con la salvedad del pequeño déficit apuntado– constituiría una situación ideal si no existieran los importantes retrasos que existen y que requieren un desequilibrio de la estadística, o con la reducción de los asuntos nuevos o con el aumento de los asuntos resueltos.

Desentrañando las cifras macro expuestas y comprobando la realidad existente en determinados ámbitos de la Jurisdicción nos encontramos con supuestos que rozan lo grotesco.

## LA PEOR SITUACIÓN: EL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por órdenes jurisdiccionales la peor situación la presenta el contencioso-administrativo. Desde un punto de vista general, como media, los órganos de este orden jurisdiccional tienen pendiente de resolución casi 1.500 asuntos, y necesitarían de más de 15 meses de trabajo sin que entrase ningún asunto nuevo para poder dar salida al trabajo pendiente. Esto se manifiesta en la duración de algunos procesos, como los tramitados por las Salas de lo Contencioso-administrativo de algunos Tribunales Superiores de Justicia, que alcanza en algunas ocasiones los cinco años de duración. Por otra parte, los Juzgados de lo Contencioso-administrativo –a los que cada vez se les han ido atribuyendo más asuntos originalmente atribuidos a la competencia de los TSJ– van camino del colapso (dado que el 15% de los asuntos ingresados anualmente no pueden ser asumidos con la actual estructura), lo que hace necesario la urgente creación de un mayor número de órganos de esta naturaleza. Paradigmático caso es el de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con 15.000 asuntos pendientes de resolución al finalizar 2007 y con una media de cinco años para resolver un recurso de casación (no obstante, cabe decir, que a los niveles actuales de trabajo y siguiendo la ratio asuntos ingresados/asuntos resueltos, en poco menos de seis años este órgano habrá eliminado la carga de trabajo pendiente).

## ORDEN CIVIL: 7.000 ASUNTOS SÓLO EN LA SALA PRIMERA DEL TS

En el orden civil, la Sala Primera del Tribunal Supremo, tiene pendientes de resolución más de 7.000 asuntos, llegando en este caso los retrasos hasta los ocho años en la resolución de un recurso de

“Cada órgano del contencioso-administrativo tiene pendientes de resolución una media de 1.500 asuntos; necesitarían 15 meses de trabajo sin que entrase ninguno nuevo para poderles dar salida”

“En el orden civil, la Sala Primera del TS tiene pendientes de resolución más de 7.000 asuntos; los retrasos en la resolución de un recurso de casación llegan hasta los ocho años”

casación. En el resto de órganos del orden jurisdiccional los retrasos van ligados a determinadas circunscripciones u órganos puntuales, situaciones que no por ser puntuales dejan de estar exentas de gravedad.

## EJECUTORIAS DE SENTENCIAS: GRAVE SITUACIÓN

La ejecución de sentencias presenta una situación extraordinariamente grave, constituyendo la gran olvidada cuando se examinan los problemas de la Administración de Justicia. Periódicamente, la situación sale a la luz por la concurrencia de algún caso que genera alarma social –actualmente por el asunto “Mari Luz”–, pero pronto cae en el olvido. Es cierto que el fin de la ejecución –con la satisfacción

del ejecutante o el cumplimiento de la pena– no depende únicamente de la actuación y organización de la Jurisdicción sino que existen condicionantes externos que intervienen en la eficacia de la cosa juzgada, pero no es menos cierto que los niveles de saturación y de pendencia no vienen justificados, en ningún caso, por tales condicionantes y circunstancias.

De todos es conocida –por la presencia reciente en la prensa de la misma– la cifra de *ejecutorias* pendientes en el ámbito penal, 403.591, 269.405 de las cuales corresponden a los Juzgados de lo Penal, incluyendo las correspondientes a los polémicos Juzgados especializados en ejecutorias penales. Pero no por desconocida es mejor la situación de la ejecución en el proceso civil, con 1.038.634 de ejecuciones pendientes, y con una tendencia claramente negativa en la medida en que las ejecuciones registradas por año superan en más de 80.000 a las resueltas. Teniendo en cuenta la capacidad de resolución –cumplimiento de las sentencias– de los órganos del orden civil, que es de 327.467 asuntos por año, éstos necesitarían de un periodo de más de tres años sin registrar ninguna ejecución nueva para poder resolver las pendientes. En este aspecto resulta un dato muy negativo el relativo a la duración media del proceso de ejecución civil, 29,5 meses, es decir, el justiciable que, tras un periodo normalmente prolongado obtiene una resolución favorable a sus intereses tarda de media dos años y medio en ver materializada la prestación que la sentencia recogía.

## JUECES DESBORDADOS

En este marco, los jueces se encuentran desbordados y, lo que es peor, sometidos a una presión –social, política, o por la propia situación descrita– que no constituye el marco más adecuado para el correcto desempeño de la Jurisdicción.

Siendo éste el estado de las cosas, no se aprecia factor alguno que nos invite a pensar en una salida a tal situación, ni siquiera en un cambio de tendencia. La



voluntad política que apunta al cambio es ciertamente endeble y particularmente ineficaz, constituyendo, sin duda, la principal rémora de lo que podría suponer una solución a tal situación.

Por otra parte, del legislador sería requerible evitar la “jurisdiccionalización” de cualquier tipo de conflicto y, en particular, rebajar la relevancia penal de determinados tipos de conducta cuya trascendencia en tal ámbito puede ser, al menos, discutible –podemos citar en este punto la discutida reforma del Código Penal en materia de Seguridad Vial–. Además, cabe proponer la descarga del personal jurisdiccional de determinadas funciones no estrictamente jurisdiccionales a favor de otros órganos, como el Ministerio Fiscal –caso de la Instrucción

penal y su iniciativa en la ejecución penal–, el secretario judicial u otros profesionales del Derecho –urge retomar la reforma de la Jurisdicción Voluntaria en el sentido apuntado en el Anteproyecto de octubre de 2005, intensificando la participación de otros operadores jurídicos en tales procedimientos–.

#### OFICINA JUDICIAL Y MÁS JUECES

En este punto se hace necesario un esfuerzo importante por parte de las Administraciones Públicas en la dotación de medios materiales que suplan las carencias existentes: a la reforma legal de la oficina judicial le debe acompañar un esfuerzo presupuestario que le dote de la eficiencia que la situación requiere. Asimismo, la intensificación de políticas

activas para fomentar los medios alternativos de resolución de conflictos en todos los ámbitos y una eficiente y expeditiva utilización de la potestad sancionadora, serían vías otras posibilidades para evitar una importante carga de trabajo a los órganos jurisdiccionales en determinados supuestos.

Por último, el Consejo General del Poder Judicial, junto con la Administración de Justicia correspondiente, debe redoblar esfuerzos por incrementar el número de jueces de carrera para la dotación de los nuevos órganos jurisdiccionales que deben crearse y para limitar al máximo, siempre dentro de la naturaleza con que la Ley configuró las correspondientes figuras, la intervención del personal jurisdiccional interino o de apoyo. •



## PCG Abogados

Software de gestión adaptado a la NORMA ISO

**PCG ABOGADOS** es un nuevo concepto de software de gestión jurídica que organiza la actividad de los Despachos de Abogados adaptándolos a las nuevas tecnologías y exigencias del mercado.

- **Gestión de expedientes.** Fases judiciales y extrajudiciales, control de ingresos y gastos de cliente y cliente contrario, análisis de rentabilidad, vinculación de expedientes, cuantía del expediente actualizada, control y seguimiento de provisiones, control de inactividad...
- **Agenda integrada con expedientes.**
- **Plantillas y procedimientos.**
- **Minutación, facturación y enlace contable.**

- **Escaneo de documentación e incorporación al expediente de archivos en cualquier tipo de formato.**
- **Trabajo mediante acceso remoto.**
- **Cuadro de Mando y análisis de rentabilidades.**
- **Cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y de las normas deontológicas de confidencialidad.**
- **Múltiples bases de datos.**

**Versión .Net.** Permite a los clientes consultar sus expedientes mediante comunicación interactiva.

**Versión Quality.** Incluye un módulo que cumple las exigencias de la Norma de Calidad Iso 9001:2000, facilitándole si lo desea obtener el sello que acredite la certificación en calidad.

- ✓ Software de gestión
- ✓ Protección de Datos
- ✓ Implantación de Sistemas de Calidad

Más de 20 años al servicio de la consultoría

[www.grupopcg.com](http://www.grupopcg.com)  
[info@grupopcg.com](mailto:info@grupopcg.com)  
 902 877 375